Universidad Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Facultad Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

"La reserva de fallo en delitos de omisión a la asistencia familiar en juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2023"

Expediente: 02663-2013-71-1301-jr-pe-01

Para optar el Título Profesional de Abogado

Presentado por: Br. Elías Gonzales, Uldrich Brighit

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0004-1028-6513

Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel

Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3248-6837

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub-Línea de Investigación: Derecho civil, penal, administrativo

Lima-Perú

202

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **ELIAS GONZALES, ULDRICH BRIGHIT** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaró que el trabajo académico "RESERVA DE FALLO EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN LIMA, 2023" Asesorada por la docente: Dra. Isabel Ramírez Peña DNI: 02445464, ORCID: 0000-0003-3248-6837 tiene un índice de similitud de CATORCE (14%) con código verificable oid:14912:242647611 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
Uldrich Brighit Elias Gonzales
DNI: 70565126



Firma del Docente
Isabel Ramirez Peña
DNI: 02445464

Lima, 21 de julio de 2023

Índice de contenido

ÍNDICE DE CONTENIDO **2**

ÍNDICE DE TABLAS **3**

DEDICATORIA **4**

AGRADECIMIENTOS **5**

RESUMEN **6**

ABSTRACTS **6**

I.- INTRODUCCIÓN **7**

II.- PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO **8**

2.1.- ANTECEDENTES 8

2.2.- FUNDAMENTO DEL TEMA ELEGIDO 9

2.3.- APORTE Y DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA 10

2.4 PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CASO JURÍDICO 11

III.- DISCUSIÓN **14**

IV. CONCLUSIONES **15**

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS **15**

TABLA N° 01 19

ANEXO 1 MATRIZ APRIORÍSTICA O DE CATEGORIZACIÓN 19

ANEXO 2. RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA 20

ANEXO 3 DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR 30

ANEXO 4 REPORTE DEL INFORME DE SIMILITUD 31

Índice de tablas

Pag.

Tabla 1 Matriz de Consistencia… 21

Tabla 2. Resultados… 12

Tabla 3. Resultados… 13

Tabla 4. Resultados… 14

Dedicatoria

A mi amada madre Angelica Sara, a quien le debo cada uno de los éxitos a lo largo de mi vida, gracias por ser un ejemplo de superación, por no limitarme, hacerme soñar sin límites, por siempre brindarme tu apoyo y amor incondicional, te amo mi ángel de la guarda, deseo seguir compartiendo estas alegrías de la mano contigo.

Agradecimientos

A mi mamita Margarita Mercado Maravi, quien siempre me dio un abrazo lleno de cariño y palabras reconfortantes cuando las necesité, por lo que no me sentí sola en este camino, ella es mi más grande ejemplo de mujer resiliente, quien me alienta constantemente por ser profesional.

A la Dra. Nancy Picón, quien fue mi magistrada durante mi secigra 2022 y me acogió con mucho cariño en su despacho y la Dra. Martha mi especialista, gracias por todo lo aprendido. Ustedes fueron quienes con ejemplo y pasión me inspiraron para seguir trabajando duro.

A la Universidad Privada Norbert Wiener, por ser parte de mi gran sueño de ser abogada y por albergarme en su casa de estudios permitiéndome culminar mis estudios universitarios satisfactoriamente.

A nuestra Decana Dra. Delia Muñoz, por su lucha constante al permitirnos seguir por nuestras metas profesionales, por el esfuerzo para hacer posible la titulación por medio del Trabajo de Suficiencia Profesional, es una mujer de ejemplo y admiración.

A mi asesora Dra. Isabel Ramírez Peña, quien no solo ha desempeñado esa función estos meses de trabajo continuo, también ha sido mi docente, mi tutora en mi trayecto como deportista calificada. Con mucho orgullo me desempeñe como su delegada en distintas delegaturas y hoy me acompaña en el proceso de ser abogada.

Para finalizar, a todos los docentes universitarios que amando su vocación por compartir conocimiento hicieron de mí una mejor mujer y profesional, agradecida con ustedes deseo que sigan formando más profesionales en Derecho y Ciencia política como lo han venido haciendo hasta el día de hoy.

"La reserva de fallo en delitos de omisión a la asistencia familiar en juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2023"
Expediente: 02663-2013-71-1301-jr-pe-01

"The reservation of failure in the crime of omission to family assistance in preparatory investigation courts of Lima, 2023"
File: 02663-2013-71-1301-jr-pe-01

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub Línea: Derecho civil, penal, administrativo
Br: Elías Gonzales, Uldrich Brighit
Correo Institucional: a2023800479@uwiener.edu.pe
ORCID: 0009-0004-1028-6513
Facultad Derecho y Ciencia Política
Universidad Norbert Wiener

Resumen

Introducción: La reserva de fallo es una alternativa a la privación de libertad que exige el acatamiento a la obligacion alimenticia sin recurrir a la cárcel, tiene el: **Objetivo** determinar el impacto de la reserva de fallo en el delito de omisión a la asistencia familiar en juzgados de investigación preparatoria en Lima, 2023 como: **Metodología** se basó en el enfoque cualitativo, el paradigma que es naturalista inductivo con un diseño, estudio de caso, nivel descriptivo, la técnica recogida en la recolección de datos con el apoyo de la revisión teórica y normativo utilizando el método hermenéutico interpretativo, como: **Resultado:** Se ha identificado que se incumple con sus reglas de conducta de la reserva de fallo, resultando en su revocatoria. **En conclusión**, se determinó que existe un el impacto de la reserva de fallo en el delito de omisión a la asistencia familiar en juzgados de investigación preparatoria en Lima, 2023. **Es importante** porque busca desempeñar un papel destacado por los estudiantes, mediante el análisis, el desarrollo de habilidades y competencias. **Lo que más ayudo** fueron los repositorios internacionales. **Lo más difícil** fue la recolección de información y diversas teorías de legislación comparada. Sin embargo, nos permite confirmar que el objetivo es beneficiar a la víctima sin recurrir a una condena.

Palabras clave

Fallo, Asistencia alimenticia, Alimento, Responsabilidad, Pensión

Abstracts

Introduction: The reservation of judgment is an alternative to the deprivation of liberty that requires compliance with alimony without resorting to jail, its objective is to determine the impact of the reservation of judgment on the crime of omission of family assistance in court of preparatory research in Lima, 2023 as: Methodology was based on the qualitative approach, paradigm, inductive naturalist with a design, case study, descriptive level, the technique collected in the data collection with the support of the theoretical and normative review using the interpretative hermeneutic method, such as: Result: It has been identified that its rules of conduct of the reservation of failure have been breached, resulting in its revocation. In conclusion, it was determined that

there is an impact of the reservation of failure in the crime of omission to family assistance in preparatory investigation courts in Lima, 2023. It is important because it seeks to play a prominent role for students, through analysis, the development of skills and competencies. What helped the most were the international repositories. The most difficult thing was the collection of information and various theories of comparative legislation. However, it allows us to confirm that the objective is to benefit the victim without resorting to a conviction.

Keywords

Judgment, Food Assistance, Food, Responsibility, Pension

I.- Introducción

Dando inicio a nuestra introducción, a nivel internacional tenemos diversos autores con posturas que nos ayudaran a familiarizarnos con nuestro tema de estudio. En Costa Rica los autores Martínez y Gonzales (2021) postulan que el derecho a los alimentos no protege a la mayoría de menores de edad los cuales no perciben una pensión de sus tutores, y que durante la pandemia se evidencio con mucha fuerza esta realidad. Por lo que es necesario su protección social, recomendando seguros ante el desempleo y un fondo de pensión como solución.

Sin embargo, en Perú la pena varia en su aplicación así; López (2021) en su artículo define la reserva del fallo condenatorio como declaración de culpabilidad donde el juez se abstiene de dictar una sentencia condenatoria, y está determinada por circunstancias que condicionan al reo por reglas de conducta.

En América latina encontramos autores que nos muestran un contexto jurídico similar a la aplicación de sanciones de Perú en delitos contra la familia. En Colombia, Patiño (2020) , corrobora que se protege el bien jurídico ante la contravención de inasistencia alimentaria; es la familia y tiene como objeto que se pague la deuda de alimentos pendiente.

Asimismo, México, Villalobos (2019) habla sobre la mediación en los delitos que incumplen a las obligaciones de asistencia a la familia bajo mandato judicial de las autoridades, posee deberes de proteger los derechos humanos, promoverlos y respetarlos, reparando así los daños ocasionados.

En Chile, el delito contra la familia también tiene un impacto social; como nos comenta Salas (2018) que relata que están ante una crisis por el incumplimiento de pensión de alimentos que coloca a los afectados en un estado de riesgo por lo que es necesario que el estado aplique nuevas medidas.

Se buscan alternativas busca de resocialización del delincuente sin cortar con sus vínculos sociales, personales y laborales. Como es en España; se tiene una vista distinta relacionada con las sanciones privativas de libertad. Moreno (2017) nos postula que existe un abuso en el uso de penas que privan la libertad y la falta de penas alternativas a ella. La pena

En Italia Ferrando et al. (2018) se refieren a las políticas de austeridad como una influencia negativa en la problemática del derecho alimentario; es decir los contactos y las relaciones internaciones adecuadas son vitales para mejorar esta realidad y la ausencia de estos lazos internacionales la perjudican. En los últimos años el derecho a la alimentación se encuentra en un estado de peligro por lo que se requiere interconexiones globales.

Pero en Perú, la aplicación de una pena no es absoluta, tenemos otros conductos como; Meini (2013) nos habla de un derecho penal en dos velocidades; la reserva de una sanción efectiva y las garantías del derecho penal ante infracciones de mayor gravedad, y propone hacerles frente a delitos de sanciones leves con penas

distintas a la prisión. Nos postula que las cárceles no reeducan y que las alternativas penales evitan efectos dañinos en los reos por el encierro.

El autor Matic (2011) comenta que la realidad problemática es una forma de cambiar el mundo y resolver problemas. Aplicada en nuestro estudio de caso tenemos como como anexo el expediente 02663-2013-71-1301-JR-PE-01 el cual nos muestra que la reserva de fallo efectivamente es una respuesta para evitar la privación de libertad, sin embargo, adherirse a este mecanismo no logra su objetivo en el delito contra la familia, terminando por aplicarse de igual manera una pena efectiva.

Formulándonos como problema general del estudio de caso; ¿Cómo impacta la reserva de fallo en el delito de omisión a la asistencia familiar en juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2023?, y como problemas específicos (Ver Anexo 1)

Diagnosticando que la reserva de fallo al exigir una garantía para el alimentista busca satisfacer sus necesidades básicas con un estilo de vida de calidad, puede ejecutar la resolución final que lo ordene sin necesidad de prohibir de libertar al condenado que en muchos casos es uno de los tutores o familiar del alimentista. Es importante el estudio de caso para determinar si la reserva funciona como una garantía idónea para el alimentista, asegurando así el pago de sus devengados sin prolongar más su cumplimiento.

La justificación que se aplica en este estudio de caso es; teórica para lo que se utilizaron libros, trabajos de investigación y artículos científicos nacionales e internacionales, en la práctica tenemos nuestro anexo; que recae en una resolución final la cual muestra el tema de nuestro estudio y la metodología usada en nuestro estudio fue la cualitativa pues se plantearon la mayoría de referencias documentales con el mismo método de investigación.

Según; Álvarez (2020) la justificación teórica busca la significación de la investigación siendo ideal para justificar lo que es importante en una investigación, la justificación practica busca evaluar a nuestras tecnológicas en el campo de investigación cuyos los resultados obtenidos le den nuevos cambios a la realidad y la justificación metodológica busca describir que metodología fue utilizada para la obtención de un resultado. En conclusión, le da relevancia y certeza a la investigación.

El objetivo general del estudio de caso; busca determinar el impacto de la reserva de fallo en el delito de omisión a la asistencia familiar en juzgados de investigación preparatoria de Lima expediente 02663-2013-71-1301-JR-PE-01, 2023. Y como objetivos específicos (Ver Anexo 1)

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En el marco universal tenemos en Bolivia, Delgado (2021) en su proyecto para tener el grado de Licenciado en Derecho, usando el método explicativo, inductivo, de análisis, exegético y con el método de las construcciones jurídicas. Obtuvo un resultado se requiere de antecedentes, producción y componentes que demanden una explicación lógica y jurídica, ya que los hechos jurídicos habitan físicamente, los ordena y les asigna mérito propio, ya que antes que la lógica es fundamental lo axiológico en la conducción de los valores e intereses relevantes para la sociedad. En conclusión, la asistencia familiar es un derecho vinculado fuertemente

con el derecho a la vida y abarca todo lo que involucra la subsistencia de manera indispensable, como el desarrollo integral los menores; los cuales se extienden en derechos exigibles que garantizan lo necesario para la salud, alimentación, educación, vivienda, vestimenta y recreación.

Igualmente, en Colombia a Acosta (2019) quien en su labor de indagación para pregrado utilizo el método de investigación descriptivo, explicativo con un método inductivo deductivo que se respalda en artículos y libros de investigación, obtuvo como resultado que las penas se limitan cumplimientos de obligaciones alimentarias y el desconocimiento del principio de mínima intervención así como otros mecanismos jurídicos para atacar el incumplimiento crean una situación de hacinamiento carcelario inconstitucional. Como tal concluyó que el principio de mínima intervención busca dar solución mediante coacción y no por otras áreas de la ley adoptando otras medidas penales. La institución familiar tiene protección constitucional nacional e internacional y quiere alcanzar el desarrollo social, así como consagro el delito contra la familia en su variante de omisión, lo que nos coloca en la necesidad de buscar alternativas jurídicas para proteger al círculo familiar y los cumplimientos de obligaciones alimentarias sin requerir al derecho penal.

En el marco peruano, Tarapoto, Vega (2019) en su investigación realizada para recibirse de abogado, esgrimiendo una investigación cuantitativa, descriptiva, de corte transversal y no experimental. Obtuvo como resultado en el presente trabajo de investigación que no existe impedimento para aplicar la medida de la segunda categoría y esto conlleva a la finalidad de resocializar a los condenados, no debiendo existir una cultura de castigo en la imposición de los Jueces, porque la autoridad de la ley y la discrecionalidad de los magistrados, son los cimientos otorgados por el Derecho, y deben proporcionales a los resultados efectivos en determinadas situaciones controversiales. Por ello se concluye que existe dificultad al aplicar la norma; la que se da por falta de información y relación entre la forma de los sucesos por la víctima y las reglas jurídicas.

Como también lo refleja en Huánuco el autor Vicente (2018) en su labor de indagación para tener el grado de Magister en Ciencias Penales, con una averiguación que se realizó bajo el enfoque cuantitativo, utilizando la investigación observacional, prospectiva, analítico y transversal a nivel relacional, usando técnicas y herramientas; como la encuesta y la documentación, utilizando de instrumento el cuestionario y una ficha de documentación. Se obtuvo como resultado que aplicar una reserva condenatoria es adecuada en el NCPP, en la encuesta que se aplicó administradores justicia o magistrados. Se determinó que 67 magistrados afirmaron que la aplicación fue mínima, se obtuvo aplicando una prueba en la estadística de Pearson, concluyendo así; que la aplicación a la segunda categoría se da en un porcentaje mínimo.

2.2.- Fundamento del tema elegido

En la categoría principal “La reserva de fallo”. Según Villegas (2022) habla de la reserva como la declaración culpabilidad de la parte denunciada sin una pronunciación de la pena, a cambio de su evaluación por medio de un tiempo determinado de prueba en el que el imputado debe responsabilizarse de sus obligaciones. En Perú, Távara et al. (2008) la reserva de fallo es una medida alternativa con ausencia de una pena y condena sin antecedentes, lo único que hay es una declaración de culpabilidad. Según Ore (1996) la reserva de fallo renuncia y condiciona la condena, como una oportunidad a los que cometen delitos con penas mínimas. Sin embargo, esta tiene certeza sobre la culpabilidad del agente, de lo contrario se absolvería al acusado.

La primera sub categoría de la categoría principal son “Las medidas alternativas a la pena privativa de libertad”. Según Ortiz de Urbina y Giuseppe Vinciguerra (2019) nos dice que la prisión preventiva debe ser la última opción, sin sobrepasar la prevención de los delitos y la seguridad pública. En Colombia, Bravo Araujo y Díaz Calderón (2017) refiere que el derecho penal busca ayudar a los reos a reintegrarse a la sociedad evitando el daño y los costos de una pena privativa de libertad. Según; Prado (1998) nos dice que las medidas alternativas, sustitutivas o subrogados, tienen la función eludir la aplicación de penas restrictivas de libertad en periodos mínimos o altos.

segunda sub categoría de la categoría principal es “La Declaración de culpabilidad”. Según Mañalich (2020) comenta que la culpabilidad determina la decisión de condenar o absolver, tiene relación directa con el hecho que se le imputa y la comprobación de su inocencia. Asimismo, Feijo (2012) la declaración de culpabilidad existe cuando el hecho responsable de sanción penal es obra o expresión de una persona. Se declara la culpabilidad de un agente al no encontrar explicación alternativa a la responsabilidad individual de un hecho. Igualmente, García (2008) nos dice que la culpabilidad de un sujeto se da porque tiene la posibilidad de actuar diferente con autodeterminación y libre decisión.

La categoría segunda “Delito de omisión a la asistencia familiar”. Según, Peña (2019) esta imputación sanciona a la persona que incumple intencionalmente sobre la obligatoriedad a proporcionar provisiones, siendo regulada alguna resolución judicial o fijada por un acuerdo conciliatorio. Según, Vinelli (2019) el ordenamiento civil peruano reconoce la obligación alimentaria y exige que su cumplimiento sea acorde a los ingresos económicos del obligado. Momethiano Santiago & Ojeda Paravicino (2019) nos comentan que la sanción del ilícito la primera categoría basado en varios jurisconsultos concluye que la privatización de libertad efectiva pone riesgo parte de la familia del convicto, sobre relación a la unidad su, vida e integridad.

La primera sub categoría de la categoría secundaria “Resolución Judicial”. Según Cavani (2017) nos dice que es un medio de comunicación entre el magistrado y los partícipes del proceso. La sentencia es una resolución que contienen la decisión del magistrado, el cual puede ser concluir con el proceso y manifestarse sobre el fondo de la pretensión. Asimismo, Leon (2008) la resolución judicial resuelve un conflicto fundamentando su posición en la norma vigente, lo que requiere; formular el problema, analizarlo y llegar a una conclusión. En Venezuela, Herrera (2008)determina a la resolución judicial como una decisión que confirma la voluntad de la ley.

La segunda sub categoría de la categoría secundaria “Acta de conciliación”. Según Cisneros (2020) nos indican que el documento de conciliación es donde se plantea la voluntad de los partícipes de la conciliación y es requisito para iniciar un juicio cuando se llega a un acuerdo. Asimismo, Lechuga (2019) Nos dice que la conciliación extrajudicial es un instrumento jurídico que resuelve conflictos, el acuerdo arribado tendrá un valor de sentencia y se cumplirán en los términos pactados en el acta de conciliación para garantizar su futura ejecución. El autor Pinedo (2016) dice que la conciliación es un acto jurídico que manifiesta el interés de los involucrados resultando en un acuerdo favorable para ambos plasmada en el acta de conciliación. Por medio de este acuerdo se pone fin a la controversia.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

La indagación de nuestro estudio es básica, Esteban (2018) nos dice que es la investigación que le dio origen a la curiosidad. Iniciado por los filósofos y los primeros científicos por el amor a la sabiduría. Yin (2011) nos habla del estudio de caso como un medio para hacer investigaciones de ciencias sociales utilizada al cuando no tenemos control sobre los eventos. Se encuentra en el contexto de la vida real siendo una investigación comprometida con datos empíricos. Alina (2022) comenta que adquirir estos datos requiere de la experimentación y la observación.

Se aplicó el enfoque cualitativo. Según Vega et al. (2022) es una corriente que se caracteriza por ser descriptiva y por medir sus variables sociales. Recolecta datos, reconstruye la realidad realiza pregunta e hipótesis y utiliza la observación en la vida cotidiana. En Bolivia, Vargas (2014) nos dice que el método inductivo determina las características generales una población en particular por medio de una muestra. Se explica entendiendo que el método inductivo a la generalidad de un sujeto particular, la definición no es fácil de comprender en el contexto de analizan correctamente la teoría de error, muestra o pueblo.

Se utilizó técnica de recolección de datos, Orellana y Sánchez (2006) comentan que esta técnica se da en espacios virtuales y generan gran cantidad de información documental, observacional y conversacional, cambiando abismalmente los procedimientos al recolectar datos en su producción, almacenamiento de datos, en su análisis y presentación. El método para la recolectar datos que aplicamos fue un análisis documental, Sanchez y Vega (2003) este análisis nos permite la valoración de un documento, igualmente concentrarnos en la información elemental y relevante, es así que podemos expresar su contenido de forma breve, se caracteriza por la capacidad de aplicar la síntesis al transformar la información.

Se elaboró en tres partes. En la primera parte del estudio de caso, se estudió y analizó diversas teorías sobre nuestro tema de investigación. En la segunda parte, se trianguló citando cuáles eran las posiciones de cada autor ante el tema elegido. En la última parte, llegamos las conclusiones según los aportes obtenidos, Hamilton (2019) comenta que podemos argumentar y proponer soluciones dentro de la conclusión.

Asimismo, se utilizó como instrumento el internet, como lo dice Jim y Kamal (1996) nos tiene a vastos recursos; para acceder a variedad de artículos, libros y trabajos de investigación nacionales e internacionales, Rene (2019) nos refiere que la legislación comparada permite comprender culturas extranjeras y promueve su desarrollo. La cita es al estilo APA 7ma edición, parafraseando la información obtenida de cada autor, sin omitir palabras claves dentro de nuestro estudio de caso. Ali (2022) refiere que el parafraseado ayuda a aplicar, estudiar y comprender mejor la información.

Para finalizar, se utilizó el modelo de trabajo brindado por la Universidad Norbert Wiener, quien nos guio en la estructura del trabajo, para llevar un orden en la recolección de información Metanj (2021) resalta que permite también comprender medidas de calidad sobre al especifico; haciéndolo legible y resaltando los conceptos más claros e importantes.

2.4 Presentación del reporte de caso jurídico

Categoría 1: Reserva de fallo
Categoría 2: Delito de omisión a la asistencia familiar

Problema general: ¿Cómo impacta la primera categoría en la segunda categoría en los juzgados de Lima, 2023?
Objetivo general: Determinar el impacto de la categoría uno en la categoría dos en los juzgados de Lima, 2023

Este tema de estudio de caso surgió en el Juzgado que investiga en etapa de preparación de Condevilla, donde realice mi Secigra el año 2022. En la experiencia obtenida como secigrista pude observar los delitos que tenían más concurrencia. El juzgado a cargo de investigar la etapa preparatoria está a cargo de supervisar el trabajo de la fiscalía en el periodo de las investigaciones y diligencias previas correspondientes, asimismo tiene la responsabilidad de hacer efectiva la ejecución de los expedientes sentenciados. Precisamente fue la actividad que más me llamo la atención, la ejecución de las sentencias y como tal las facilidades que se le brindaban a los sentenciados durante el proceso de ejecución para no recurrir a una pena restrictiva.

Dentro de la carga procesal un porcentaje muy alto es de la primera categoría, dentro los cuales la mayor parte de sentencias suelen ser favorables al condenado siendo un delito con una sanción que no supera los tres años de cárcel ni menor de dos años, pero esta también puede sancionarse con prestando de asistencia a la comunidad que varían entre veinte o cincuenta faenas de trabajo sirviendo a la comunidad, lo cual calza dentro de los presupuestos para adherirse a una acuerdo de terminación (antes de la acusación fiscal) o conclusión anticipada (etapa de juzgamiento).

Esta consiste, en el reconocimiento de responsabilidad del imputado de la acusación fiscal presentada por la fiscalía, esta acepción es sobre el delito imputado y los hechos materiales. Su reconocimiento será negociado por el contexto del hecho imputable, determinará la reducción de la pena, un descuento en el monto para resarcir daños y otros beneficios en los resultados accesorias. Lo cual es conveniente en este delito sobre todo cuando el acuerdo es concluir en una la reserva de fallo, ya que en la mayoría de casos la parte agraviada y el condenado tienen una relación de parentesco y la libertad del condenado contribuye en un ambiente familiar sano de la parte agraviada.

Sub Categoría 1: Medidas alternativas de pena privativa de libertad **Primer objetivo específico:** Determinar el impacto de los medios alternos para la privatización de libertad en la segunda categoría en los juzgados de Lima, 2023
Respuestas
Las medidas alternativas, sustitutivas o subrogados, tienen la función de ejecutar con limitaciones en la pena privativa de libertad a tiempo mínimo o intermedio.

La prisión preventiva debe ser la última opción, sin sobrepasar la prevención de la seguridad pública.

La reserva de fallo como lo indica el articulo N°62 de nuestro ordenamiento penal, especifica que el magistrado puede resolver una reserva condenatoria siempre que se pueda probar que el autor del delito no cometerá un delito posterior para lo cual debe motivarse bien su aplicación.

Este acuerdo se explica por el magistrado dentro de la audiencia quien explica los beneficios y consecuencias de adherirse a esta negociación, también puede darse por iniciativa del fiscal o de las partes; pero necesita cumplir ciertos requisitos para encajar en una reserva, no todos los delitos pueden postularse. Por lo que debe cumplir con una acción imputada con la pena no superior a tres años y/o con días multa o se le imponga noventa jornadas de servicio, y de limitación de días en libertad. También que no sea mayor a dos años de inhabilitación como lo indique la ley.

Por ello la reserva de fallo en muchos casos se aplica en preferencia de una condena suspendida o convertida, las cuales también son medidas alternas para no recurrir a la privación de libertad del condenado, con el propósito de darle la oportunidad al autor del delito de reparar el daño; garantizando su cumplimento bajo reglas de conducta condicionadas a su revocatoria.

Sub Categoría 2: Declaración de culpabilidad **Segundo objetivo específico:** Determinar el impacto de la declaración de culpabilidad en la segunda categoría en los juzgados de Lima, 2023
Respuestas
La culpabilidad de un sujeto se da porque tiene la posibilidad de actuar diferente con autodeterminación y libre decisión.
Se declara la culpabilidad de un agente al no encontrar explicación alternativa a la responsabilidad individual de un hecho.

Este estudio de caso tiene como base legal el expediente 02663-2013-71-1301-JR-PE-01 expedido por 1er Juzgado penal de investigación preparatoria de Barranca, donde el fiscal acuso a López Sifuentes, Carlos Yofre por el delito la primera categoría, resolviéndose bajo un acuerdo de conclusión anticipada obteniendo el beneficio de una reserva de fallo, declarándose su culpabilidad, beneficiándolo al señalar su responsabilidad sin registrar antecedentes en su hoja de vida y sin emitir condena o pena por acogerse a un mecanismo legítimo de simplificación procesal. Dentro del cual el sentenciado debía cumplir reglas de conducta señaladas por el juez que no fueron cumplidas pese a ser requeridas en más de una oportunidad.

Por lo que el ministerio publicó presento su requerimiento de revocatoria de reserva de fallo condenatorio el 17 de abril del 2018, sin embargo, se declaró infundado en su oportunidad requiriéndole al sentenciado debe pagar por la reparación del daño en un plazo desde el 20 de julio del año 2018; bajo apercibimiento de hacer efectiva la revocatoria imponiéndose una pena de un año de privatización de libertad efectiva.

Finalmente, el magistrado resuelve el requerimiento de revocación de la segunda categoría condenatorio, ordenando la revocación del condenado López Sifuentes, Carlos Yofre, contenido en la resolución N ° TREINTA Y SIETE emitida el 03 - 09 - 2018 por incumplimiento de las reglas de conductas; esto es no cumplir con reparar el daño causado agravio de sus hijos de iniciales JG, LC y DH, CT. Como tal se le impuso al sentenciado López, Sifuentes Carlos Yofre un año de sanción de privacion efectiva.

III.- Discusión

En concordancia al objetivo general "Determinar la reserva de fallo en la segunda categoría en juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2023". La posición teoría de Távara et al. (2008) menciona a la primera categoría denominada "La reserva de fallo" que refiere que es una medida alterna sin pena o condena y sin antecedentes, lo único que se declara es la culpabilidad, que tiene presencia en la categoría secundaria nombrada "Delito a la omisión de asistencia familiar", fundamentada por Peña (2019) lo refiere como el delito sanciona quien incumple la responsabilidad de dar alimentos, impuesta por una resolución judicial o fijada por un acuerdo conciliatorio. Se identifico que la reserva de fallo reconoce la responsabilidad del condenado y ordena cumpla en todos los extremos con restituir los derechos vulnerados.

Como lo establece en el principal objetivo de este estudio de caso "Determinar el impacto de las medidas alternativas de pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar en juzgados de investigación preparatoria en Lima, 2023", en relación a la categoría primera "La reserva de fallo" y en preferencia a la primera subcategoría "Medidas alternativas de pena privativa de libertad". La posición de la teoría de Prado (1998) nos dice que las medidas alternativas, sustitutivas o subrogados, tienen la función de ejecutar eludiendo las penas privativas de libertad por un corto o mediano periodo, relacionada con la posición de Ortiz de Urbina y Giuseppe Vinciguerra (2019) que nos dice que la prisión preventiva debe ser la última opción, sin sobrepasar la seguridad pública, así como Bravo Araujo y Díaz Calderón (2017) nos refiere que el derecho busca ayudar a los reos a reintegrarse a la sociedad evitando el daño y los costos de la cárcel. Se identifico que las medidas alternativas están sujetas a reglas de conducta y su incumplimiento condiciona su revocatoria.

Por lo indicado, podemos expresar que las medidas alternas exigen un estricto obedecer de restricción en acciones de conducta, por lo que la reserva de fallo puede convertirse en una pena efectiva. Sugerimos arribarse a un mecanismo de simplificación del proceso penal, acceder así a un mecanismo alternativo de prisión preventiva efectiva y cumplir con las ordenes que condicionan este beneficio.

Como lo establece el objetivo segundo de esta investigación "Determinar el impacto de la declaración de culpabilidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2023", en relación a la primera categoría "La reserva de fallo" y en concordancia a la segunda subcategoría "Declaración de culpabilidad". En relación a la posición teórica de García (2008) nos dice que la culpabilidad de un sujeto se da por no actuar diferente y con autodeterminación, lo que se relaciona con la posición teórica de Feijo (2012) que dice que la declaración de culpabilidad nace cuando el hecho responsable de sanción penal es obra de una persona y se relaciona con Mañalich (2020) comenta que la culpabilidad determina la decisión de condenar o absolver, tiene relación directa con el hecho que se le imputa y la comprobación de su inocencia. Se identifico que la reserva de fallo reconoce la responsabilidad del autor, pero la declara sin una condena.

Podemos decir que lo indagado en el caso cumple con el objeto de una reserva de fallo condenatorio, señala la culpa del deudor alimentario sin condenarlo, prorrogando así la posibilidad de cumplir con su responsabilidad. Sugerimos acordar entre las partes acogerse a una reserva de fallo por encima de otro mecanismo alternativo con el fin de conseguir la declaración de su culpabilidad sin una sentencia condenatoria.

IV. Conclusiones

Primera. - Se confirmó que existe un impacto en nuestro objetivo general. En virtud a ser un medio alterno con ausencia de una pena y condena sin antecedentes, lo único que se pronuncia es una declaración de culpabilidad, basados en la teoría de Távara et al. (2008) y la posición de Momethiano Santiago & Ojeda Paravicino (2019) quienes nos comentan que la sanción del ilícito de la omisión a la asistencia familiar pone en peligro a la institución familiar del culpado en relación a su vida e integridad lo que ha conseguido comprobar el objetivo uno de esta investigación. Se sugiere que se busque una respuesta distinta a la privación de libertad para el condenado colocándolo en una situación favorable para generar ingresos y así cumplir con sus devengados.

Segunda. - Se confirmó que existe un impacto en la declaración de culpabilidad en nuestro primer objetivo. En virtud de la culpabilidad de un sujeto puede actuar con autodeterminación y libre albedrio, recaída en la teoría de García (2008) y la postura de Mañalich (2020) que nos dice que la culpabilidad determina el condenar o absolver, lo que ha logro confirmar el propósito primero de nuestro estudio. Se sugiere priorizar una declaración de culpabilidad la cual no mancha la hoja de vida del condenado, este estado le permite trabajar sin antecedentes penales.

Tercera. - Se confirmó que existe un impacto en nuestro segundo objetivo. En virtud de Los medios alternos de sanción estas son; sustitutivas o subrogados, quienes quieren limitar la ejecución de penas privativas, basada en la teoría de Prado (1998) y la posición de Ortiz de Urbina y Giuseppe Vinciguerra (2019) que nos dicen que la prisión preventiva debe ser la última alternativa, priorizando la seguridad pública. En razón que logro afirmar el primer objetivo de esta investigación. Como sugerencia podemos decir que una situación económica del condenado es una mejor situación económica para el alimentista por lo que asegurar su cumplimiento debe ser el objetivo por encima de limitar su libertad.

El presente estudio de caso es importante; basada en las distintas teorías recolectadas pudimos comprobar que existe un impacto favorable en la aplicación de una reserva como un conducto alternativo a la restricción de libertad en faltas contra la familia en su variante de omisión, la limitante que tuvimos durante la investigación de nuestro objetivo general fue encontrar legislación comparada de la reserva de fallo. Sin embargo, las ventajas fueron las fuentes de información internacional que me dieron más opciones a encontrar justo la información más compleja dentro de mi estudio. Como sugerencia que se sigan priorizando las medidas alternativas en delitos que ponen en riesgo la institución familiar principalmente porque el resultado afecta directamente tanto a la víctima como al condenado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Herrera, M. (2008). Sentencia. *Gaceta Laboral*. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006

Acosta, K. (2019). Discusiones en torno al delito de inasistencia alimentaria en colombia. {Tesis para obtener el titlo de abogado,*Universidad Católica de Colombia}*. https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/02473fed-c3ea-47a8-8932-e7041a511444

Ali, E. (2022). What Is Paraphrasing in Academic Writing + Top 5 Paraphrasing Tools. https://blog.kotobee.com/paraphrasing-in-academic-writing/

Alina, J. (2022). Empirical evidence: A definition. *Lives Cience*. https://www.livescience.com/21456-empirical-evidence-a-definition.html

Alvarez, A. (2020). Justificacion de la investigacion. *Revista Universidad de lima*. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Bravo Araujo y Díaz Calderón (2017). Alternativas a la pena Privativa de la Libertad. *Derecho global. Estudio sobre derehco y justicia*. https://hdl.handle.net/20.500.12802/4985

Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Revista Pucp*. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762

Cisneros, S. (2020). *El tratamiento de las Actas de conciliación extrajudicial y su eficacia como título ejecutivo.* Universidad San Martin de Porres, Lima - Peru . https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/8573

Orellana López y Sánchez Gómez. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación Educativa*. https://revistas.um.es/rie/article/view/97661/93701

Delgado, P. (2021). *Implementacion de la ley 603 en el pago por adelantado de la asisitencia familiar para el obligado que este en condicones economicas.{Tesis para optar el titulo de abogado,* Universidas Mayor de San Andres}, La paz - Bolivia. https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/29615/TD-5769.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortiz de Urbina, A. (2019). Catálogo de medidas alternativas de penas privativas de libertad. https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/09/Catalogo-Medidas-Alternativas.pdf

Esteban, N. T. (2018). Tipos de investigacion. *Universidad Santo Domingo de Guzmán*. http://190.117.99.173/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf

Feijoo, B. (2012). *La culpabilidad jurídico penal en el estado democratico de derecho.* https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-2012-10009900125

Távara et al. (2008). *Nuevos criterios para la determinacion judicial de la pena.* Lima: Editora Jurídica Grijley. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f12804794f8c99f4c9fd87f5ca43e/CriteriosJudDePena_07052009.pdf?MOD=AJPERES

Vega, et al. (2014). Paradigmas en la investigacion de enfoquee cuantitativo y cualitativo. *Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Querétaro*. https://core.ac.uk/reader/236413540

Hamilton. (2019). Conclusions. *Hamilton College*. https://www.hamilton.edu/academics/centers/writing/writing-resources/conclusions

Jim y Kamal. (1996). The internet as an educational tool. *Computers & Industrial Engineering*. https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/0360835296000691

Martínez y González. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes revista de Ciencas Sociales* .https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1512

Lechuga, E. (2019). La conciliación extrajudicial como garante del cumplimiento de los compromisos en los conflictos sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Cusco)*. https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/RFDCP/article/view/8

Leon, R. (2008). Manual de redaccion de resoluciones judiciales. *Academia de la magistratura*. http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/92

López, A. (2021). ¿En qué consiste la reserva del fallo condenatorio? (Z. CONSULTORES, Ed.) https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/en-que-consiste-la-reserva-del-fallo-condenatorio/

Mañalich, J. (2020). Justicia, procedimiento y acción de revisión. El principio de culpabilidad frente a la cosa juzgada. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122020000100028&script=sci_arttext&tlng=en

Sánchez Díaz y Vega Valdés. (2003). Algunos aspectos teórico conceptuales sobre el análisis documental y el análisis de información. *Ciencias de la informacion*. https://biblat.unam.mx/es/revista/ciencias-de-la-informacion/articulo/algunos-aspectos-teorico-conceptuales-sobre-el-analisis-documental-y-el-analisis-de-la-informacion

Matic, J. (2011). *Problematic Reality.* John Matic.

Meini, I. (2013). La pena: funcion y presupuestos. *Revista de la facultad de derecho Pucp* . https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf

Metanj, B. (2021). A theoretical framework for. *International Journal of Economics, Commerce and Management*. https://ijecm.co.uk/wp-content/uploads/2021/05/9417a.pdf

Momethiano, J. (2019). Exegesis de los delitos contra la familia en el codigo penal peruano. *Lex - Revista de la facultad de derecho y ciencia politica*. Obtenido de http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1673

Moreno, L. (2017). *Analisis de penas alternativas a la prision en el sistema penitenciario.* Universidad Lasallista Benavente, Celaya - Mexico. http://132.248.9.195/ptd2017/junio/0760569/0760569.pdf

Patiño, A. (2020). La conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el delito de. {tesis para optar el grado de abogado, *Universidad Catolica de Colombia}*. https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/3ec2f740-a69b-494f-93a3-20c4ebcfccfd/content

Peña, L. (2019). *Delito de omision a la asistencia familiar.* Lima: Defensoria del pueblo. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf

Pinedo, M. (2016). El principio de la autonomia de la voluntad. *Biblioteca Centro de estudios de Justicia de las Americas*. https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/1910?show=full

Prado , V. (1998). Las medidas alternativas a las penas privativas de libertad en el Código. *Cathedra - Espiritu del derecho*. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/Cathedra/1998_n3/La_Med_Alt_Priv_Lib.htm

Rene, D. (2019). Comparative Law. *Encyclopedia Britannica*. https://www.britannica.com/science/comparative-law

Saavedra, G. (2018). *El derecho de alimentos y la procedencia de la suspencion de la orden de arresto.* Santiago - Chile. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159580/El-derecho-de-alimentos-y-la-procedencia-de-la-suspensi%c3%b3n-de-la-orden-de-arresto.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sosa & Ore (1996). La reserva de fallo conenatorio - Parte General. *Revista Pucp*. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14362/14977/

Ferrando et al. (2018). The right to food in italy. *ODA-E*. https://www.derechoalimentacion.org/sites/default/files/pdf-materiales/background%20research%20right%20to%20food%20ecg%20011491.pdf

Vargas Biesuz, B. (2014). Tópicos de inferencia estadística: El método inductivo y el problema del tamaño de la muestra. *Instituto de Investigación en Ciencias Económicas y Financieras Universidad*. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2071-081X2014000100007&script=sci_arttext

Vega, E. (2019). *Aplicación de la Reserva del Fallo Condenatorio en los procesos por el delito de Agresiones Contra la Mujer en los Juzgados Unipersonales de Tarapoto - 2018.*{ tesis para obtener el titulo de abogado,Universidad Cesar Vallejo}, Tarapoto - Peru. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46394/Vega_TER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vicente, H. F. (2018). *La aplicaicon de la reserva de fallo condenatorio en el distrito judicial de Ucayali en el nuevo codigo procesal penal, 2013 al 2014.* { Tesis para optar el grado de abogado, Universidad Nacional Hermilio Vcaldizan}, Huanuco - Peru. https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/4393/PCP00162V62.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villalobos, G. (2019). Mediación en delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar: nominación descrita. *Revista UNAM*. https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13519/14908

Villegas , I. (2022). *Necesidad de incorporación de la reserva del fallo condenatorioen el Código Penal Militar Policial, 2021.* Lima - Peru. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95594/Villegas_BIJ-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y

Vinelli , R. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Revista Pucp*. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21266

Yin, R. (2011). Investigacion sobre estudios de casos diseño y metodos. *Lluís Codina*. http://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%20ROBERT%20.pdf

Tabla N° 01

Anexo 1 Matriz Apriorística o de Categorización

Título: La reserva de fallo en el delito de omisión a la asistencia familiar en juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2023

Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategoría	Metodología
La reserva de fallo en el delito de omisión a la asistencia familiar en juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2023	Pregunta General: ¿Cómo impacta la reserva de fallo en el delito de omisión a la asistencia familiar en juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2023? Pregunta Especifica: ¿Cómo impactan las medidas alternativas de penas privativas de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar en juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2023?, ¿Cómo impacta la declaración de culpabilidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2023?	Determinar el impacto de la reserva de fallo en el delito de omisión a la asistencia familiar en juzgados de investigación preparatoria en Lima, 2023	Determinar el impacto de las medidas alternativas de penas privativas de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar en juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2023. Determinar el impacto de la declaración de culpabilidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en los juzgados de investigación preparatoria de Lima, 2023.	Categoría I: Reserva de fallo Categoría II: Delito de Omisión a la asistencia familiar.	Medidas alternativas de penas privativas de libertad. Declaración de culpabilidad Resolución Judicial Acta de conciliación	Enfoque de la investigación: Cualitativo Paradigma Naturalista Diseño: Estudio de caso Instrumento: Guía documental Escenario de estudio Lima. Método: Inductivo Estudio fenomenológico Técnica: Análisis documental basado en expediente

Fuente: Elaboración Propia (2023)

Anexo 2. Resolución judicial o administrativa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUAURA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. GALVEZ N° 542 - BARRANCA
Juez:COTRINA PAREDES RUBEL CHELEM /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 04/09/2018 11:51:22,Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: HUAURA / BARRANCA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE BARRANCA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUAURA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL - JR. GALVEZ N° 542 - BARRANCA
Secretario: CASTRO MAZA NEFTALI ALEJANDRO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 04/09/2018 11:58:54,Razón: RESOLUCION JUDICIAL: D.Judicial: HUAURA / BARRANCA,FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE	: 02663-2013-71-1301-JR-PE-01
JUEZ	: COTRINA PAREDES, RUBEL CHELEM
ESPECIALISTA	: CASTRO MAZA NEFTALI
MINISTERIO PUBLICO	: DESPACHO DE EJECUCION- FPPCBCA
IMPUTADO	: LOPEZ SIFUENTES, CARLOS YOFRE
DELITO	: OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO	: CHANG TORRES, DESIREE HILDA LOPEZ CHANG, JESUS

RESOLUCIÓN Nº 37
Barranca, tres de setiembre del
Del dos mil dieciocho. -

I. ASUNTO

El representante del Ministerio Público *–Despacho de Ejecución de Sentencias de la Fiscalía Provincial Corporativa de Barranca-* requiere a este Despacho, la revocatoria de reserva de fallo condenatorio contra el sentenciado Carlos Yofre Lopez Sifuentes; por incumplimiento de regla de conducta -reparar el daño causado en la forma y modo acordado- en los seguidos por el delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Desiree Hilda Chang Torres y Jesús Gilbert López Chang.

II. ANTECEDENTES

El representante del Ministerio Público, solicita se revoque el régimen de prueba (reserva de fallo condenatorio) e imponga al sentenciado Carlos Yofre López Sifuentes un año de pena privativa de libertad efectiva, por incumplimiento de reglas de conducta por el no pago íntegro de la reparación civil.

La defensa de la parte agraviada manifiesta que la reparación civil fijada en la sentencia, corresponde a liquidación de las pensiones alimenticias devengadas desde que el agraviado Jesús Gilbert López Chang –hijo del sentenciado- tenía dos años hasta los dieciséis años de edad; el cual el sentenciado no cumple con lo ordenado en la sentencia.

La defensa técnica del sentenciado, se apone al requerimiento, manifestando que su patrocinado realizó depósitos por la suma de S/. 22,580.00 que representa el cincuenta por ciento del monto adeudado; demostrando con ello su intención de pago; por lo que solicita se aplique una severa advertencia o se prorrogue el régimen de prueba, con la finalidad de que su patrocinado pueda cumplir con su obligación.

III. FUNDAMENTOS

PRIMERO. El artículo 29 numeral 4 del Código Procesal Penal, prevé que compete a los Juzgados de Investigación Preparatoria conducir la ejecución de la sentencia. Asimismo, según el artículo 491 numeral 1 del acotado el Ministerio Público está facultado plantear ante el Juez de la investigación preparatoria incidentes relativos (...) a la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y de la reserva del fallo condenatorio. De lo antes señalado, el Juez procederá a la revocatoria de la reserva de fallo condenatorio a instancia del representante del Ministerio Público, nunca de oficio; a quien corresponde el control de las sanciones penales en general, instando las medidas de supervisión y control que correspondan y formulando al Juez de la investigación preparatoria los requerimientos que fueran necesarios para la correcta aplicación de la Ley.

SEGUNDO. El objeto del presente requerimiento es que revoque la reserva de fallo condenatorio contra el sentenciado Carlos Yofre Lopez Sifuentes, por no haber cumplido la regla de conducta reparar el daño causado en la forma y modo ordenado en la sentencia y se le imponga un año de pena privativa de libertad efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Desiree Hilda Chang Torres y Jesús Gilbert López Chang.

Por su parte, la defensa del sentenciado solicita se aplique una severa advertencia y/o se prorrogue el régimen de prueba; brindando de esa forma, la oportunidad que su patrocinado cancele el íntegro de la reparación civil.

TERCERO. El artículo 65 del Código Penal, prevé cuando el agente incumpliera las reglas de conducta impuestas, por razones atribuibles a su responsabilidad, el Juez podrá: 1. Hacerle una severa advertencia; 2. Prorrogar el régimen de prueba sin exceder la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada sobrepasará de tres años; o 3. Revocar el régimen de prueba.

La reserva de fallo condenatorio regulado en el artículo 62 a 67 del Código Penal, es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de so facultativo para el Juez que se caracteriza fundamentalmente por reservar la imposición de la condena y el señalamiento de la pena concreta para el sentenciado culpable. Esta medida consiste en declarar en la sentencia la culpabilidad del procesado, pero sin emitir

consiguiente condena y pena. Estos últimos se reservan y se condicionan a su extinción o pronunciamiento a la culminación exitosa o no de un periodo de prueba, dentro del cual el sentenciado deberá abstenerse de cometer nuevo delito y cumplir las reglas de conducta que le señale el Juez[1]

CUARTO. En el presente caso, mediante Sentencia conformada, contenida en la Resolución Nº 28, de fecha siete de setiembre del 2015 el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Barranca, aprobó los términos de conclusión anticipada y como tal reservó el fallo condenatorio contra el acusado Carlos Yofré López Sifuentes, en condición de autor del delito contra la familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Desiree Hilda Chang Torres y Jesús Gilbert López Chang, por el término de prueba de tres años, bajo reglas de conducta, entre estas (...) c) cumplir con el pago de reparación civil en forma y modo pactados, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento en especial el pago de dos cuotas consecutivas o no, se aplicará lo previsto de manera progresiva, imponiéndose en el último de los casos un año de pena privativa de libertad efectiva.

Se fijó la reparación civil en la suma de cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y un nuevos soles con ocho céntimos, la misma que será cancelada en treinta y cuatro cuotas mensuales el día treinta de cada mes comenzando en el mes de octubre del 2015 y así en forma sucesiva hasta su cancelación; pagos que se efectuarán mediante certificado de depósito judicial en el Banco de la Nación. Se fijó las cuotas mensuales de S/. 1,431.50 nuevos soles cada uno; este último conforme a la resolución de corrección Nº 02 de fecha 05 de noviembre del 2015 de fojas 18.

QUINTO. Remitidos los autos del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, este Despacho mediante Resolución Nº 04 de fecha 22 de diciembre del 2015 –ver fojas 36- requirió al sentenciado, para que cumpla con las reglas de conducta impuestas, entre estas, el pago de la reparación civil, con el apercibimiento en el caso de incumplimiento de dos cuotas consecutivas o no, se aplicará lo previsto en el artículo 65 del Código Penal; resolución que fue notificado en el domicilio procesal y real del sentenciado, conforme a las cédulas de notificación 178580-2015-JR-PE y 178581-2015-JR-PE –*ver fojas 38 vuelta*-.

SEXTO. Ante el incumplimiento, de la referida regla de conducta, el apoderado de la parte agraviada, mediante escrito presentado el 06 de mayo del 2016 –*ver fojas 40*- solicitó la revocatoria de reserva de fallo condenatorio. En mérito del cual, el representante del Ministerio Público, mediante escrito de fecha 24 de agosto del mismo año, requirió se realice una severa advertencia al sentenciado –*ver fojas 45*- por lo que este Despacho mediante Resolución Nº 06 de fecha 25 de agosto del 2016 –*ver fojas 47*- resolvió hacer una severa advertencia con citado sentenciado

[1] Recurso de Nulidad Nº 2476-20015- Lambayeque. Fund. 5

Carlos Yofré López Sifuentes para que cumpla con el pago de la reparación civil en la forma y modo establecido en la referida sentencia; además, se le requirió para que en el plazo de tres días cumpla con el monto adeudado a la referida fecha y los demás depósitos se realicen en la forma y modo ordenado en la sentencia. La indicada resolución, también fue notificado en el domicilio procesal y real del sentenciado, conforme es de verse de las cédulas de notificación N° 125929-2016-JR-PE y 125928-2016-JR-PE –ver fojas 47 vuelta-. En esta fecha solo había realizado dos depósitos de S/, 500.00 cada uno, adeudando la suma de S/. 13,315.00 soles correspondientes a las diez primeras cuotas. Sin embargo, pese a que se le notificó la indicada resolución, no ha cumplido con dicho mandato judicial. De modo que en este extremo se ha cumplido con realizar una severa advertencia al sentenciado; por lo que la solicitud de la defensa técnica no resulta procedente; siendo evidente que va demostrar la misma conducta de incumplimiento.

SEPTIMO. En el extremo de la prórroga del régimen de prueba. Al respecto, el Ministerio público presentó el requerimiento con fecha 14 de julio del 2017 –ver fojas 94- pedido que fue declarado improcedente mediante Resolución N° 13, En razón de que en la sentencia se había fijado el periodo de prueba por el plazo máximo de tres años y según el artículo 62 último párrafo del Código Penal, el plazo de reserva de fallo condenatorio es de uno a tres años y según el artículo 65.2 del acotado, la prórroga acumulada no puede pasar de tres años -*así se pronunció el Tribunal Constitucional en un caso similar en el Exp. N° 005-2002-HC/TC*. Esta resolución no fue materia de impugnación por ninguna de las partes.

OCTAVO. Por lo que estando a los fundamentos señalados, **no resulta procedente la petición del sentenciado para realizar** por segunda vez realizar una severa advertencia o prorrogar el régimen de prueba; sino que es de aplicación el último supuesto del artículo 65.3 del Código sustantivo.

NOVENO. Según el artículo 139 numeral 2 de la Constitución Política, es principio y derecho de la función jurisdiccional de no dejar (...) sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)". Por su parte, el artículo 6 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*".

En efecto, cuando se señala que un pronunciamiento adquiere la calidad de cosa juzgada, ello quiere decir que éste debe ser ejecutado en sus propios términos, y no puede ser dejado sin efecto ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores

por parte de particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (STC N.° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8).

El efecto interno de las resoluciones judiciales es su invariabilidad, no puede desconocer en modo alguno lo decidido en ellas –STC N° 1182 – 2012-PA/TC; lo que es concordante con el principio de seguridad jurídica. La tutela que los jueces deben dispensar debe ser debida, en correspondencia con la idea de eficacia del proceso. La ejecución de la sentencia ha de ser cierta real, plena y practica; no basta la mera declaración legal de plena ejecución de la sentencia.

DECIMO. De la misma forma, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 3) del mismo artículo 139, en el que se menciona que son principios y derechos de la función jurisdiccional *"La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional*".

Después de haberse obtenido un pronunciamiento judicial definitivo, válido y razonable, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva garantiza que las sentencias y resoluciones judiciales se ejecuten en sus propios términos, ya que, de suceder lo contrario, los derechos o intereses de las personas allí reconocidos o declarados no serían efectivos sin la obligación correlativa de la parte vencida de cumplir efectivamente con lo ordenado mediante las sentencias judiciales. La satisfacción de este derecho tiene por finalidad que las sentencias y resoluciones judiciales no se conviertan en simples declaraciones de intención sin efectividad alguna. Ello obedece a que el ideal de justicia material, consustancial al Estado Democrático y Social de Derecho, que emerge de los principios, valores y derechos constitucionales, requiere una concreción, no sólo con el pronunciamiento judicial que declara o constituye el derecho o impone la condena, sino mediante su efectivización o realización material, que se logra mediante el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos[2]

DECIMO PRIMERO. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso "Hornsby c/ Grecia", sentencia de fecha 13 de marzo de 1997, señaló que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales forma parte de las garantías judiciales, pues "sería ilusorio" que "el ordenamiento jurídico interno de un Estado contratante permitiese que una decisión judicial, definitiva y vinculante, quedase inoperante, causando daño a una de sus partes (...)".

El Tribunal Constitucional ha comprendido que el derecho a la ejecución de resoluciones constituye parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. En efecto, en las Sentencias 0015-2001-AI/TC, 0016-2001-AI/TC y 004- 2002-

[2] EXP. N.° 01797-2010-PA/TC

AI/TC, se expresó que [e]l derecho a la ejecución de resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, y que no se agota allí, ya que, por su propio carácter, tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (...). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido" [fundamento 11]. En esta misma línea de razonamiento, se ha precisado en otra sentencia que "la tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela", reiterando la íntima vinculación entre tutela y ejecución al establecer que "el derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte imprescindible del derecho a la tutela jurisdiccional a que se refiere el artículo 139.3 de la Constitución (Sentencia 4119-2005-PA/TC, fundamento 64).

DECIMO SEGUNDO. Mediante requerimiento presentado el 17 de abril del presente año, el representante del Ministerio Público, solicitó la revocatoria de reserva de fallo condenatorio *–ver fojas 164/165-* por lo que mediante Resolución N° 30 de fecha 24 de mayo del presente año, *-fojas 195/200-* se declaró infundado y se le requirió al sentenciado para que cumpla con pagar el saldo de la reparación civil hasta el veinte de julio del 2018; bajo apercibimiento de revocarse el régimen de prueba e imponerse un año de pena privativa de libertad efectiva. Esto en razón de que se advirtió que el sentenciado tenía la voluntad de pagar la reparación civil y que a la citada fecha había realizados depósitos que sumaban el monto de S/. 22,580.00 nuevos soles; adeudando al mes de marzo del 2018, la suma de S/.20, 365,00 nuevos soles. La citada resolución fue notificada en el domicilio procesal del imputado, así como en su domicilio real, conforme es de verse de fojas 201 y vuelta.

Sin embargo, el sentenciado no ha cumplido con hacer ningún depósito, conforme está ordenado en la sentencia y la precitada resolución.

DECIMO TERCERO. En ejercicio de su función de control de las sanciones penales, el representante del Ministerio Público Cesar Augusto Leyton Franco, volvió a presentar nuevo requerimiento de revocatoria; el cual es materia del presente pronunciamiento.

En efecto, se advierte que el sentenciado, al mes de julio *-fecha en que el representante del Ministerio Publico, presentó el último requerimiento de revocatoria-* debió haber pagado 33 cuotas de S/. 1,431.50 soles, en total de S/. 47,239.50 soles (al mes de junio), pero a la referida fecha solo realizó depósitos por el monto total de S/. 22, 580 soles; los cuales se encuentra corroborado con los depósitos judiciales que se visualiza en el Sistema Integrado Judicial *–ver fojas 158-*; desprendiéndose, desde que se le concedió un plazo mediante Resolución N° 30 de fecha 24 de mayo del

2018 hasta el último requerimiento fiscal, no realizó ningún depósito; desprendiéndose que, luego de la audiencia realizado el 23 de agosto del presente año, hizo un depósito de S/, 3,000.00 soles, por lo que se tiene total de depósitos realizados por la suma de S/.25,580.00 soles; habiéndose vencido la última cuota del mes de julio del 2018; adeudando la suma de S/.**23,091.08** soles; monto que debió haberlo cancelado en su integridad en el mes de julio del presente año conforme está ordenado en la sentencia.

Se tiene el siguiente detalle de las consignaciones realizadas:

	NUMERO DE DEPÓSITO	**MONTO S/.**
1	2015033102015	500.00
2	2015033102616	500.00
3	2015033103925	1,000.00
4	2016033100494	700.00
5	2016033100573	500.00
6	2016033100841	1,200.00
7	2016033101615	330.00
8	2016033102013	350.00
9	2017033101831	500.00
10	2017033103099	6,000.00
11	2017033103141	10,000.00
12	2017033103923	1,000.00
13	2018033102847	3,000.00

TOTAL: S/. 25,580.00

MONTO ADEUDADO: S/. 48,671.08 - 25,580.00 = S/. 23,091.08

DECIMO CUARTO. Se advierte que la reparación civil, corresponde a pensiones alimenticias devengadas correspondiente al periodo del 21 de mayo de 1999 al 21 de diciembre de 2011; fecha en que el agraviado Jesús Gilber Lopez Chang, tenía tres años, las liquidaciones corresponden hasta la edad de 16 años; es decir, por el periodo antes indicado, el sentenciado en su condición de padre, no cumplió con su obligación de pasar los alimentos a favor de su menor hijo; los cuales en su momento eran indispensables para su plena formación y desarrollo. Es que los alimentos están relacionados con la dignidad de la persona, pues un niño y adolescente, sin ellos no tienen una adecuada calidad de vida. El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental, en cuanto establece que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente; reconocido a su vez por la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N.O 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. De lo antes descrito se tiene que el

principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente presupone que los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales.

DECIMO QUINTO. El supuesto que el citado agraviado, a la fecha sea mayor de edad; esta situación no extingue su derecho de exigir ante las autoridades judiciales, el pago de la reparación civil; los cuales fueron generados a consecuencia del incumplimiento de una obligación alimentaria; como así lo viene exigiendo a través del órgano jurisdiccional en forma reiterada desde la fecha que se dictó la sentencia respectiva y que esta reparación civil corresponde cuando era menor de edad; se aprecia que la sentencia de alimentos data del 31 de mayo de 1999 donde se le ordenó que cumpla con la pensión mensual y adelantada de cien nuevos para su cónyuge y doscientos soles para su hijo; el requerimiento para el pago de pensiones devengadas se notificó el 07 de diciembre del 2012; ante el incumplimiento se generó el delito de omisión a la asistencia familiar, cuya sentencia penal es de fecha 07 de setiembre del 2015; sin embargo, pese al tiempo transcurrido y las oportunidades que se le brindaron; el sentenciado no cumple en cancelar dicho pago, pese a la severa advertencia de revocarse el régimen de prueba y los constantes requerimientos de pago.

DECIMO SEXTO. La conducta asumida por el sentenciado, vulnera el derecho a la ejecución de las sentencias judiciales, cosa juzgada y tutela jurisdiccional efectiva de los agraviados. Por otra parte, en el curso de proceso, básicamente en la audiencia de fecha 18 de mayo del 2018, su abogada alegó, en el extremo de la agraviada Desiree Hilda Chang Torres; la liquidación fue practicada hasta el 21 de diciembre del 2011, pero a partir del 01 de setiembre del 2010 ya no le correspondía percibir alimentos porque ya se encontraban divorciados ante la Corte de Circuito de Ondado CUlpeper Estado de Virginia. Al respecto en la Resolución N° 30 de fecha 24 de mayo del presente año, se señaló que estos aspectos debió cuestionarlos en las instancias respectivas o en su caso en el juicio oral, pero se advirtió que el sentenciado se acogió a la conclusión anticipada del proceso; aceptando los cargos atribuidos y acorde con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial las sentencias se cumplen en sus propios términos; resolución que no fue impugnada; en todo caso, lo que está cuestionando es la liquidación a favor de su ex cónyuge Desiree Hilda Chang Torres por el periodo del 01 de setiembre del 2010 al 21 de diciembre del 2011, que resultarían quince meses por la suma de mil trescientos soles más sus respectivos intereses, pero la deuda es mayor a tal monto. Es de señalarse, que la exigencia del pago de la reparación del daño ocasionado

por la comisión del delito, como regla de conducta cuya inobservancia derivaría en la revocación del régimen de prueba, tiene asidero en que dicha obligación no es de naturaleza civil, por cuanto, al encontrarse dentro del ámbito del Derecho Penal, constituye una condición para la imposición de la reserva del fallo condenatorio; por lo que no se privilegia el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y la regulación de las conductas de acuerdo a los valores y bienes jurídicos que merecen ser tutelados.

DECIMO OCTAVO. Se advierte que el sentenciado no ha internalizado los efectos negativos de su accionar que dio lugar a la sentencia; con su renuencia al pago íntegro de la reparación civil; demostró un desprecio por los derechos de los agraviados a que sean resarcidos por los daños ocasionados con su accionar así como al cumplimiento de las decisiones judiciales, lo cual afecta gravemente los derechos invocados; que este incumplimiento de la regla de conducta de no pago de reparación civil, es atribuible a su responsabilidad. Asimismo, desplegó una conducta temeraria por cuanto pretendió entorpecer reiteradamente la instalación de la audiencia, pretendiendo con ello a que venza el periodo de prueba de tres años. Esto se advierte, que la audiencia de revocatoria estaba programada para el día quince de agosto del 2018 y en la misma fecha su abogada Eva Magaly Gomero Calderón presentó un escrito renunciando al patrocinio del sentenciado; por lo que mediante Resolución Nº 32 se requirió al sentenciado para que en el plazo de 24 horas nombre al abogado reemplazante, bajo apercibimiento de nombrarse a la defensa pública; reprogramándose la audiencia para el 23 de agosto último; sin embargo, pese a encontrarse notificado en su domicilio real con fecha 16 de agosto del 2018; no cumplió con lo ordenado en el plazo concedido y recién el 23 de agosto *–en la misma fecha de la audiencia-* presentó un escrito designando a la abogada Susana Quiroz Beteta y a través de otro escrito presentó reprogramación de la audiencia; pese a que la referida abogada estaba imposibilitada de concurrir a la audiencia porque el día 22 de agosto del presente había dado a luz por cesárea y estaba hospitalizada en la sala de partos en el Hospital de Barranca; incurriendo la referida letrada en la prohibición de recurrir al uso de mecanismos dilatorios que entorpezcan el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Esta conducta corrobora que no tiene la intención de cancelar la reparación civil, sino por el contrario utilizar los mecanismos dilatorios para que se extinga el periodo de prueba y no pagar la reparación civil; por lo que la petición de la defensa a que su patrocinado tiene la voluntad de pagar la reparación civil, no resulta de recibo; incluso anteriormente al presente requerimiento se le posibilitó tal pedido.

Por tanto, se concluye que el requerimiento del Ministerio Público, cumple los presupuestos materiales para revocarse la reserva de fallo condenatorio; por lo que debe procederse conforme al artículo 65.3 del Código Penal

III. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, **SE RESUELVE**:

1. DECLARAR FUNDADO el requerimiento formulado por el representante del Ministerio Público.

2. **REVOCAR** el régimen de prueba *–reserva de fallo condenatorio-* contra el sentenciado Carlos Yofre Lopez Sifuentes; por incumplimiento de regla de conducta -reparar el daño causado en la forma y modo acordado- en su condición de autor del delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de Jesús Gilbert López Chang y Desiree Hilda Chang Torres.

3. **IMPONER** al sentenciado Carlos Yofre Lopez Sifuentes **UN AÑO** de pena privativa de libertad efectiva; que deberá computarse desde la fecha de su ubicación y captura.

4. ORDENAR la inmediata ubicación y captura del sentenciado Carlos Yofre López Sifuentes; para lo cual cúrsese los oficios a la Policía Nacional, para su internamiento en el Establecimiento Penal correspondiente.

5. **INSCRIBIR** la presente sentencia en el registro central de condenas.

6. **Notifíquese** conforme a ley

Anexo 3 Declaratoria de autenticidad del autor

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **ELIAS GONZALES, ULDRICH BRIGHIT** egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "RESERVA DE FALLO EN DELITOS DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA EN LIMA, 2023" Asesorada por el docente: RAMIREZ PEÑA, ISABEL DNI: 02445464, ORCID: 0000-0003-3248-6837 tiene un índice de similitud de CATORCE (14%) con código verificable oid:14912:242647611 en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin.

Así mismo:

Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citastextuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.

Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.

El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer eldepósito en el turnitin de la universidad y,

Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.





Firma del estudiante
Uldrich Brighit Elias Gonzales

DNI: 70565126

Firma del Docente
Isabel Ramírez Peña

DNI: 02445464

Lima, 01 de julio de 2023

Anexo 4 Reporte del Informe de similitud



